VERSIÓN PÚBLICA





No. 109/2018

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: San Salvador, a las quince horas del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por admitida la solicitud de información No. 106/2018, presentada el veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, por mediante la que requiere se le proporcione "1) Si a la fecha de la solicitud, existe un depósito de dinero

para operar como proveedor de dinero electrónico, de acuerdo al artículo dos de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera. En caso de ser positiva la respuesta, indicar fecha del depósito, si hay autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero e indicar monto depositado por dicho operador económico. 2) Si a la fecha de esta solicitud, existe un depósito de dinero por parte de alguna sociedad que intente operar como proveedor de dinero electrónico, sea por constitución, adecuación o por autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, de acuerdo al artículo dos de la Ley para facilitar la Inclusión Financiera. En caso de ser positiva la respuesta, indicar fecha del depósito, si hay autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero e indicar monto depositado por dicho operador económico".

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los requerimientos de información por medio de correo electrónico a la Gerencia de Operaciones Financieras de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado comunica que:

 La Institución a la que se hace referencia es un participante del Sistema Financiero y los movimientos en las cuentas de depósitos de las mismas son de conocimiento únicamente de sus titulares, debido que dicha información se encuentra protegida por el Secreto Bancario, que de conformidad con el Art. 232 de la Ley de Bancos, y en relación con el Art. 24 lit. d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, establecen que:

"Art. 232 Ley de Bancos: Los depósitos y captaciones que reciben los bancos están sujetas a secreto y podrá proporcionarse informaciones sobre esas operaciones sólo a su titular, a la persona que lo represente legalmente y a la Dirección General de Impuestos Internos cuando lo requiera en procesos de fiscalización " y Art. 24 lit. d) de la Ley De

Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113 E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv



VERSIÓN PÚBLICA





Acceso a la Información Pública, clasifica dicha información como información confidencial al señalar que "Es información confidencial: d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal."

- 2) De acuerdo al Art. 10. de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, el monto de dinero electrónico que se pretenda proveer, deberá estar respaldado con un depósito no remunerado en el Banco Central, del cien por ciento, constituido previamente por el Proveedor como garantía para responder únicamente por el incumplimiento de las obligaciones de pago que contraiga con los titulares de los instrumentos que registren dinero electrónico, en tal sentido todas las instituciones autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero para proveer dinero electrónico, deberán tener una cuenta en el Banco Central por lo que habiendo sido autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para iniciar operaciones con fecha 1 de agosto de 2018, constituyó el referido depósito de conformidad a la Ley.
- III. Que de acuerdo al Artículo 25 de la LAIP "Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma". Adicionalmente, el Artículo 40 inciso 1 RELAIP, establece que "Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito", por lo que con fundamento en lo establecido en el Artículo 42 RELAIP, con fecha 1 de noviembre de 2018, la suscrita Oficial de Información solicitó

el consentimiento para que el Banco Central pudiera entregar o restringir el acceso a la información solicitada respecto al monto depositado por dicha empresa.

- IV. Que en resolución del cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, con base a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 71 LAIP, se resolvió ampliar el plazo a cinco días hábiles adicionales, dejando como fecha última de entrega el 12 de noviembre de 2018.
- V. Que a la fecha de esta resolución, no se ha recibido respuesta por parte del titular por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 inciso 1 parte final del Reglamento de la LAIP, el silencio del titular de la Información Confidencial es considerado como una negativa, por lo que en relación con el Artículo 25 LAIP, no es factible proporcionar la información solicitada.
- VI. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, estima lo siguiente:
 - 1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.



VERSIÓN PÚBLICA





- 2. Que el Artículo 6 literal f) de la LAIP, señala que, la Información Confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.
- 3. Que en virtud de encontrarse protegida por el Secreto Bancario la información relativa "al monto depositado por de conformidad al Artículo 24 literal d) de la LAIP, es información confidencial "los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario y otro considerado como tal por una disposición legal", por lo que previo a resolver sobre la solicitud de acceso a la información, se precisa del consentimiento del titular de la misma.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Artículos 24, 62, 64 y 65 LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 40, 42, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE:**

- 1. Entréguese la información relativa a "Si a la fecha de la solicitud, existe un depósito de dinero por parte de para operar como proveedor de dinero electrónico, de acuerdo al artículo dos de la Ley para facilitar la Inclusión Financiera. En caso de ser positiva la respuesta, indicar fecha del depósito, si hay autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. 2) Si a la fecha de esta solicitud, existe un depósito de dinero por parte de alguna sociedad que intente operar como proveedor de dinero electrónico, sea por constitución, adecuación o por autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, de acuerdo al artículo dos de la Ley para facilitar la Inclusión Financiera. En caso de ser positiva la respuesta, indicar fecha del depósito, si hay autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero".
- Deniéguese el acceso a la información relativa a monto depositado
 por ser Información clasificada como Confidencial de acuerdo al literal d) del Artículo 24
 LAIP en relación con el Artículo 232 de la Ley de Bancos.
- 3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado la solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

OFICIAL DE FORMACION OFFIOR Idania Romero de Fernández
Oficial de Información